



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 31 de mayo de 2021.

Previa consulta verbal con la señora Jueza, paso al despacho el presente proceso DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES rad. 00010- 2020 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD, Montería, treinta y uno de mayo (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se percata el despacho que en el libelo demandatorio se indicó que desconocían la dirección y el correo electrónico de los demandados señores EULISES DE JESUS DIAZ MORA Y EDITO ANTONIO DIAZ MORA y se omitió en el auto admisorio de la demanda ordenar el emplazamiento de los mencionados señores.

En consecuencia de lo anterior, el despacho ordenará emplazar a los señores EULISES DE JESUS DIAZ MORA Y EDITO ANTONIO DIAZ MORA inclúyase sus nombres, las partes del proceso, su naturaleza, el nombre del Juzgado que lo requiere, por una vez en un listado. tal como lo dispone el con apoyo en lo establecido en el art 108 del C. G. del P. y el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a los señores EULISES DE JESUS DIAZ MORA Y EDITO ANTONIO DIAZ MORA Inclúyase su nombre, las partes del proceso, su naturaleza, el nombre del Juzgado que lo requiere por una vez en un listado con apoyo en lo establecido en el art 108 del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ